



Barranquilla- Atlántico, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230077100

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746

DEMANDADOS: SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206

KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del endosatario judicial de IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746, en contra de la SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206 y KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con la pretensión, de los intereses de plazo y moratorios sobre el capital adeudado, el apoderado no indica de forma clara el periodo de su causación, omite señalar la fecha de inicio y fecha fin, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

PRIMERA: por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 9.720.000), por los siguientes conceptos:

A.- Capital adeudado, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).

B.- Intereses de Plazo, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 3.360.000).

C.- Intereses de Mora, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$360.000)

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. RECONOCER personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.013.330, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 65.333 del C. S. J., en los términos del endoso en procuración otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 20 de febrero 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 20

La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE